

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0097-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Agregar que los concesionarios tendrán la obligación que, en caso de existir Decreto, de sequía o escasez extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la autoridad del agua; su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia, y en caso de negarse el Concesionario será sancionado por la Autoridad del Agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Indicar en el título del proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. ... a la VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XI. ... a la XVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 29 ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. En caso de existir Decreto, de sequía o escasez extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la autoridad del agua; su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.</p> <p>IX a XVII. ..</p> <p>ARTÍCULO 119</p>

I. ... a la X. ...

No tiene correlativo

XI. ... a la XXIV. ...

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. ...

I. a X ...

X. Bis. Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV. ..

ARTÍCULO 120

I. ...

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

III. ...

...

...

...

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, **X Bis**, XII, XVIII Y XIX, Y

III...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento